

LA DACIÓN EN PAGO AL ESTADO, ¿PARA CUÁNDO?

14/04/2014

Enrique Miguel Sánchez Motos

Administrador Civil del Estado

http://www.expresioneconomica.org/opinion-203-dacion_pago_estado_para_cuando

La presentación del informe Lagares sobre medidas de reforma fiscal ha dado lugar a opiniones favorables y también, como es natural, a muchas críticas. Por un lado, porque todo es perfectible y por otro, por que dada la situación de déficit público se teme que toda reforma incrementará la presión recaudatoria y que, por tanto, disminuirá el disponible real en el bolsillo del ciudadano. La afirmación de que la **reforma compensará** el incremento de unos impuestos con la reducción de otros, **no es suficiente para tranquilizar al ciudadano**, el cual considera que, en el contexto de crisis actual, al final tendrá que pagar más.

La realidad es los positivos brotes verdes que se perciben, no parecen capaces de generar un alto ritmo de crecimiento del PIB, capaz de financiar el mayor nivel de recaudación necesaria para atender al déficit que sigue situado en torno a un 6.5%.

El alto nivel de deuda pública cuyo servicio (amortización más intereses) 104.000 millones de euros en 2014, equivale a un 25% del presupuesto del Estado y a un 10% del PIB, pesa mucho en el déficit público, y hace presumible que el Gobierno, tanto éste como el que le suceda, tendrá que intensificar la recaudación para recortar el déficit y atender así los compromisos contraídos con la Unión Europea.

Obviamente, **la única forma de equilibrar** la foto fiscal actual, **sin aumentar la presión impositiva, consiste en disminuir el gasto público pero ¿cómo hacerlo** sin recortar prestaciones sociales y, sobre todo, **sin afectar a las pensiones y al apoyo al desempleo?**

La única vía es reducir los grandes capítulos de gasto: educación, sanidad y todos los gastos generales del Estado en sus tres niveles central, autonómico y local. Los esfuerzos que en este sentido se han diseñado y que se intentan implementar, recogidos en el informe de la Comisión de Reforma de la Administración Pública, son loables pero **todo recorte encuentra resistencias, más aún en nuestro descoordinado Estado de las Autonomías**, y al final la reducción del déficit se queda corta.

El profesor Lagares, en diversas intervenciones en los medios, ha hecho exposiciones muy didácticas, señalando los principios básicos que deben inspirar a todo sistema tributario: la **sencillez** que facilite su comprensión y gestión; la **suficiencia** que permita un nivel de ingresos que permita atender los gastos previstos; el **fomento** del desarrollo económico

y social y la **neutralidad fiscal** que pretende los impuestos alteren lo menos posible las decisiones de los agentes económicos.

Los múltiples aspectos que recoge el informe Lagares, merecen una seria y detallada reflexión por parte de los expertos y de los políticos, principalmente para lograr un consenso que estimule el desarrollo económico imprescindible para crear empleo y riqueza.

En este sentido hay que señalar que **uno de los puntos clave, de toda fiscalidad que se pretenda justa**, consiste en que la carga fiscal se base realmente en la capacidad de pago. Por ello el Impuesto sobre la Renta realmente percibida es el menos discutido. La imposición sobre los ingresos tales como salarios, intereses y dividendos, alquileres y similares no son cuestionables como base imponible. Sin embargo, **las rentas presuntas**, sobre propiedades de uso particular y, sobre todo, las estimadas como generadas por otras propiedades urbanas o rústicas, pueden alejarse mucho de la realidad.

En este sentido, la tradicional prudencia, al no asignar valores catastrales excesivos a esas propiedades así como la aplicación de tipos (IBI, etc.) moderados, había mantenido la realidad impositiva **anual** en niveles razonables.

Sin embargo, **las revisiones de los valores catastrales en el último decenio y, sobre todo, su uso como referencia para estimar los valores de mercado a efectos de Impuesto de Sucesiones**, ha generado desequilibrios muy graves que pueden desvincularlo de la capacidad de pago e inclusive llegar conculcar el **principio de no confiscatoriedad**, establecido en el art. 31.1 CE donde dice que *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”*.

En efecto, el Impuesto de Sucesiones, conlleva la aplicación de un tipo medio **del 17 al 25%**, para familiares de primer grado, para una base liquidable de **entre 200.000 y 600.000 euros**, tipo ya alto para la percepción de **un ingreso puntual, no periódico**.

A pesar de ello, **su efecto sobre la capacidad de pago** del que hereda, sería razonable si lo que se hereda son saldos en dinero o fondos o acciones fácilmente realizables. Sin embargo, cuando la herencia está constituida por **bienes inmuebles urbanos o rústicos**, se producen **situaciones difícilmente asumibles por el receptor de la herencia**.

Los valores que estiman las Administraciones para cálculo de la base liquidable, se realiza estimado el valor de mercado de lo bienes (base liquidable) mediante la multiplicación de los valores catastrales por un coeficiente que suele situarse entre **tres y cuatro para los inmuebles**

urbanos y que se sitúa fácilmente **entre siete y catorce para los inmuebles rústicos**.

Dado que la **forma de pago del impuesto tiene que ser en dinero contante y sonante**, es muy frecuente que el heredero se vea obligado a **malvender los activos** para poder hacer frente al pago del impuesto ya que esos teóricos valores de mercado, calculados por la Comunidad Autónoma, son en muchos casos **muy superiores al valor real de mercado, en especial en el caso de los inmuebles rústicos**.

La consecuencia es que puede fácilmente ocurrir que el heredero **tan sólo consiga al vender el inmueble un precio inferior a la mitad del estimado**, lo que hace que el tipo real que paga sea no del 17-25% **sino un 34-50%, lo cual, si no es confiscatorio se le acerca mucho**.

La mayoría de familias tienen que pasar en algún momento por una situación similar, de mayor o menor cuantía en función del patrimonio heredado. Por ello no estaría de más que el **Estado/CC.AA, asumiera la obligación de tener que aceptar que el heredero le pagara en especies**, dándole esos inmuebles al valor que el Estado, haya asignado a los mismos como base liquidable.

Es decir, que el Estado **autorice a que el heredero opte por la dación de bienes en pago** del impuesto de sucesiones, lo cual es lo mismo que el Estado está reclamando al sector privado.

Recordemos que, con ocasión de la reciente crisis inmobiliaria, se han dado muchos casos en los que el ciudadano deudor prefería entregar el bien, en lugar de seguir pagado el resto de la hipoteca pendiente que le reclamaba el banco, caja o entidad financiera. Cuando, tras la explosión de la burbuja, el valor de los inmuebles ha caído de forma sensible, el propietario de la vivienda se ha encontrado con un inmueble cuyo valor real de mercado era en muchos casos inferior al valor de la cuantía dada como hipoteca.

La presión social ha exigido la posibilidad de que se aplicara la dación del inmueble al acreedor financiero, como pago de la deuda pendiente, cuando esta tuviera un cierto nivel.

Asimismo, conviene recordar que **en junio de 2013, el pleno del Parlamento Europeo** aprobó, por 318 votos a favor, 269 en contra y 52 abstenciones, el párrafo 12 del informe sobre vivienda social que **pide a los Estados** miembros que incluyan en sus normativas *"procesos de renegociación de deuda o la dación en pago para los deudores y las familias en situación de quiebra"*.

Por ello, **parece llegado el momento de que el Estado/CCAA, asuma** también como fórmula de pago del Impuesto de Sucesiones, **la dación en pago por parte de los herederos**, al precio que el Estado/CCAA haya considerado que es el valor de mercado de los bienes inmuebles heredados.

Esta actuación sería **muy beneficiosa para las clases media y baja**, que tienen patrimonios inmobiliarios de una magnitud moderada o pequeña, que no les permiten tener asesores o gestores que les ayuden a paliar el futuro efecto, cuasi confiscatorio, del impuesto de sucesiones; **ajustaría ese impuesto, puntual, a la capacidad real de pago**, derivada de la herencia recibida y, al mismo tiempo, **obligaría al Estado a ser realista con los valores estimados** que pretenda aplicar.

14/04/2014

Enrique Miguel Sánchez Motos
Administrador Civil del Estado

http://www.expresioneconomica.org/opinion-203-dacion_pago_Estado_para_cuando